JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aporte el poder otorgado por MANUEL SANTIAGO IBAÑEZ GUTIERREZ para iniciar la presente acción, como quiera que, al cumplir la mayoría de edad su progenitora ya no puede actuar como su representante legal.

2. Adecuar las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad la fecha, el monto y el concepto que se adeuda a cada uno de los beneficiarios de la cuota alimentaria.

3. Aclare con precisión las medidas cautelares que pretende solicitar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 201de 28/11/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba66aea04df726aafc7287212ca1ba26d2f39a388f26fafd31be8daa10e44b2**
Documento generado en 25/11/2022 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica